



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de repetición
Radicación	11001-33-43-060-2023-00087-00
Accionante	Nación – Ministerio de Educación Nacional
Accionado	María Ruth Hernández Martínez
Providencia	Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con contestación de demanda y sin excepciones previas por resolver.

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, que se llevará a cabo de manera virtual.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: : Fijar el lunes veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.) para la celebración de la audiencia inicial, que se llevará a cabo de manera virtual.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e83aec992284cf522efb148f2b9c08d99ae6f79435a8363e5ac75ec23830bcf**

Documento generado en 16/11/2023 02:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00176-00
Accionante	Miriam Damaris Castrillón Orozco y otros
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF
Providencia	Resuelve solicitud de llamamiento en garantía
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Verificado el expediente se advierte la solicitud de llamamiento en garantía efectuada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, a la compañía de Seguros del Estado S.A., y a la Asociación Cristiana de Jóvenes de Bogotá y Cundinamarca.

Lo anterior en virtud de la suscripción de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 33-40-101070135, con vigencia desde el 1 de agosto de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022 y del Contrato de Aportes No. 11006172022 del 1 de agosto de 2022, con la citada asociación con el objeto de: *"Brindar atención a las niñas, niños y adolescentes que tienen un proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en la modalidad Hogar Sustituto de acuerdo con los documentos técnicos vigentes expedidos por el ICBF"*.

2. CONSIDERACIONES

Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a aceptar el llamamiento en garantía de la compañía de Seguros del Estado S.A., y de la Asociación Cristiana de Jóvenes de Bogotá y Cundinamarca. Lo anterior, en atención a cláusula de indemnidad del contrato de aportes y a la vigencia de la citada póliza.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, respecto a la Compañía de Seguros del Estado S.A., y a la Asociación Cristiana de Jóvenes de Bogotá y Cundinamarca, conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a los representantes legales de la Compañía de Seguros del Estado S.A., y de la Asociación Cristiana de Jóvenes de Bogotá, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a las demás partes.

CUARTO: Conceder a los llamados en garantía los términos establecidos en los Artículos 199 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del cual podrán presentar su contestación y pedir la citación de un tercero.



QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dcd23fea3ffef935a96c8e3922c6a7eb8a55a516d748877c35726c052fddfd4**

Documento generado en 16/11/2023 12:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Yo Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2023-00187-00
Accionante	Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones
Accionado	Delta IT Solutions S.A. y Nexsys de Colombia S.A.S.
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, identificada con NIT 900.336.004-7, formula demanda en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales contra las sociedades Delta IT Solutions S.A. y Nexsys de Colombia S.A.S, para que se declare que incumplieron con las obligaciones adquiridas en virtud del contrato 035 de 2019 y que son responsables por los daños y perjuicios padecidos con ocasión del incumplimiento; al tiempo que llama en garantía a Seguros del Estado S.A.

2. CONSIDERACIONES

Subsanado la demanda se advierte que cumple con los requisitos enunciados en los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se procederá a proferir su admisión.

Asimismo, se observa que la solicitud de llamamiento en garantía que formuló Colpensiones llamando a Seguros del Estado S.A., cumple con los requisitos enunciados en el artículo 225 ibidem, por lo que se admitirá la solicitud.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones contra las sociedades Delta IT Solutions S.A. y Nexsys de Colombia S.A.S, integrantes de la Unión Temporal UT IAM DELTA IT 2019.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al representante legal Delta IT Solutions S.A., el doctor Jairo Rodríguez Cruz o a quien haga sus veces; al representante legal de Nexsys de Colombia S.A.S, el doctor Alain Abraham Chalem Choueka o a quien haga sus veces; a la Agente del Ministerio Público, doctora María Cristina Muñoz Arboleda y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo enunciado en el Artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

Se tiene como correo electrónico para realizar la notificación:

Jairo.rodriguez@deltaits.com
Nelcy.vasquez@nexsysla.com
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co



TERCERO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del Artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: La parte demandada deberá surtir traslado de la contestación y excepciones formuladas al correo de la parte demandante y a la de Agente del Ministerio Público, delegada ante este despacho. El incumplimiento de este deber acarreará la multa prevista en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

QUINTO: Admitir el llamamiento en garantía propuesto por la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones en contra de Seguros del Estado S.A.

SEXTO: Notifíquese personalmente al presidente de Seguros del Estado S.A. y en los términos del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 conceder el término de 15 días para responder el llamamiento y contestar la demanda.

Se tiene como correo electrónico para realizar la notificación:

juridico@segurosdelestado.com

SÉPTIMO: Tener como apoderado de la parte actora, al doctor Rubén Perdomo Cardozo, titular de la cédula de ciudadanía 80.182.574 y con tarjeta profesional 149.694 del C. S. de la J., en los términos y fines del poder conferido.

Se tienen como correos electrónicos:

jperdomoc@colpensiones.gov.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087befaaa2ef0b17f35ea26efc95796fc274dc60d5f43eb0951aed238333983b**

Documento generado en 16/11/2023 02:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2023-00196-00
Accionante	Municipio de Cáqueza
Accionado	Jorge Alberto Poveda Guayacán
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es subsanada la demanda dentro de términos.

Es presentada reforma de la demanda en donde complementa el acápite de pruebas, agrega unos hechos y agrega un correo electrónico de un demandado.

2. CONSIDERACIONES

Observada la subsanación y la reforma de la demanda se evidencia que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 161, 162 y 173 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se admitirá.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda y la reforma de la demanda presentadas por el Municipio de Cáqueza en contra de Jorge Alberto Poveda Guayacán titular de la C.C. 11.410.286, Guillermo Gutiérrez Cruz titular de la C.C. 79.347.770, José Ignacio Melo Prieto titular de la C.C. 2.993.833, Luz Elena Morena Arango titular de la C.C. 20.475.621, Fabriciano Sánchez Flórez, titular de la C.C. 17.354.923, Maximiliano Mora Barbosa, titular de la C.C. 2.996.639, Sonia Cristina Rojas Rivera, titular de la C.C. 1.018.403.428, Johanna Mercedes Molano Céspedes, titular de la C.C. 1.024.461.438, Hernán Quiñonez Pinzón titular de la C.C. 80.037.159 y Abdal Alcides Bernate Rojas titular de la C.C. 80.270.990.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a Jorge Alberto Poveda Guayacán, Guillermo Gutiérrez Cruz, José Ignacio Melo Prieto, Luz Elena Morena Arango, Fabriciano Sánchez Flórez, Maximiliano Mora Barbosa, Sonia Cristina Rojas Rivera, Johanna Mercedes Molano Céspedes, Hernán Quiñonez Pinzón y Abdal Alcides Bernate Rojas, a la Agente del Ministerio Público, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo enunciado en el Artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del Artículo 172 de la ley 1437 de 2011

CUARTO: Se reconoce como apoderada de la parte actora a la doctora JULIE ALEXANDRA RAMÍREZ AVILÉS, titular de la C.C. 1.121.842.252 de Villavicencio, portadora de la tarjeta profesional 212.472 del C. S. de la J., de conformidad con los términos del poder que aporta.

QUINTO: Ordenar a los demandados surtir el traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones presentadas realizando el envío de éstas al correo electrónico de todos los sujetos procesales de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se le realiza la advertencia que en caso de no atender el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

presente requerimiento se le podrá imponer multa hasta de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv).

Se tienen los siguientes correos electrónicos para efecto de surtir las respectivas notificaciones y comunicaciones:

Sujeto procesal	Correo electrónico
Parte actora	alcaldia@caqueza-cundinamarca.gov.co
Jorge Alberto Poveda Guayacán	guayacanjp@hotmail.com
Guillermo Gutiérrez Cruz	gutierrezguillermo@icloud.com
José Ignacio Melo Prieto	jimp11@hotmail.com
Luz Elena Moreno Arango	luchis2007@yahoo.com
Fabriciano Sánchez Flórez	fabrileyes@gmail.com
Maximiliano Mora Barbosa	maximora71@hotmail.com
Sonia Cristina Rojas Rivera	cris60419@hotmail.com
Johanna Mercedes Molano Céspedes	johamoce@hotmail.com
Hernán Quiñonez Pinzón	hernanquinonesabogado@hotmail.com hernancho8@hotmail.com
Abdal Alcides Bernate Rojas	alciberna@gmail.com alcidesbernate@hotmail.com
Ministerio Público – María Cristina Muñoz	mcmunoz@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AS

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cdbc9d7aa5bf84c90a26cff08abe8446e40cac9f0a1494f29a66c4a4c8bd484**

Documento generado en 16/11/2023 02:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00214-00
Accionante	Daniel David Martínez Rodríguez y otros
Accionado	Nación - Fiscalía General de la Nación
Providencia	Resuelve excepción
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Fiscalía General de la Nación interpuso la excepción de falta de integración del Litis consorcio necesario por pasiva de la Nación-Rama Judicial. Lo anterior, como quiera que a partir de la entrada en vigencia de la Ley 906 de 2004, la dirección del proceso penal es del respectivo juez penal.

La parte demandante no recorrió traslado de la excepción propuesta.

2. CONSIDERACIONES

Respecto a la figura del litisconsorcio necesario, el artículo 61 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado”.

Verificado el expediente se advierte que en el presente caso la demanda está dirigida únicamente contra la Fiscalía General de la Nación con ocasión de la privación injusta de la libertad de que fue objeto el señor Daniel David Martínez Rodríguez, por espacio de un año, tres meses y siete días, al haber sido sindicado del presunto delito de concierto para delinquir y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

En ese orden de ideas, si bien es cierto que el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cartagena en la sentencia de primera instancia del 9 de junio de 2021, dentro del radicado 130016001129201005601, resolvió absolver al demandante, también lo es que no se hace necesaria su vinculación como Litis consorte necesario para integrar el contradictorio, como quiera que el demandante le endilga la falla del servicio únicamente a la Fiscalía General de la Nación, por las falsas imputaciones, la prolongada e injusta privación de la libertad y los consecutivos errores cometidos por los funcionarios judiciales de ésta, lo que produjo la ocurrencia del hecho dañoso.

En ese orden de ideas, como la fuente del daño solo se imputa a la Fiscalía General de la Nación, se procederá a declarar no probada la excepción propuesta de falta de integración del Litis consorcio necesario por pasiva de la Nación-Rama Judicial.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción previa de falta de integración del Litis consorcio necesario por pasiva de la Nación-Rama Judicial, propuesta por la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones correspondientes en los sistemas de información de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4071ee97f5677b476d8fa91d9d1e8c4b6af78d344907a6d0936505f9459698**
Documento generado en 16/11/2023 12:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2023-00238-00
Accionante	Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES
Accionado	Claudia Lucía Sáenz
Providencia	Ordena notificar
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Al momento de realizar la notificación de la admisión de la demanda a los correos electrónicos de las demandadas Claudia Lucía Sáenz y Adriana Julieth Gil González, no se pudo hacer efectiva porque los correos electrónicos no existen y rebotan.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo anterior, se observa oportuno surtir la notificación personal conforme a las reglas establecidas en el artículo 291 del Código General del Proceso, para ello es necesario que la parte actora realice y envíe los citatorios a las direcciones de Claudia Lucía Sáenz y Adriana Julieth Gil González.

El artículo 291 del Código General del Proceso establece:

“Artículo 291 Práctica de la notificación personal

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. *Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.*

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. *Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.*

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. ***La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.***



La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.
6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Ordenar a la parte actora para que en un término de diez (10) días notifique personalmente a las ciudadanas CLAUDIA LUCÍA SÁENZ y ADRIANA JULIETH GIL GONZÁLEZ conforme a las indicaciones establecidas en el artículo 291 del Código General del Proceso, y a su vez debe remitir la constancia de entrega y la copia de la comunicación cotejada y sellada por la empresa de servicio postal.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones en los sistemas de información de la Rama Judicial.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AS

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fdbaf50051598f3fdd94ee5d28dec605aa5b79c70ccb5cc6566762e68814681**

Documento generado en 16/11/2023 02:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00240-00
Accionante	Luz Angélica Cañas Maya
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es subsanada la demanda dentro de términos.

2. CONSIDERACIONES

Observada la subsanación de la demanda se evidencia que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 161 y 162 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se admitirá.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos, Luder Fabriany Cabrera Zamudio titular de la C.C. 1.127.073.865, Luz Angélica Cañas titular de la C.C. 1.130.661.950 quien actúa como representante de sus hijos Aslin Briyit García Cañas titular la T.I. 1.109.190.266, Yendely Nicoll García Cañas titular de la T.I. 1.143.984.801 y Dulce Antonella Cabrera Cañas con NUIP 1.191.224.651 en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y la Nación – Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor Ministro de Defensa Nacional, doctor IVÁN VELÁSQUEZ, o quien haga sus veces, al director general de la Policía Nacional de Colombia, General WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ, o quien haga sus veces, al Fiscal General de la Nación, doctor FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO, o quien haga sus veces, a la Agente del Ministerio Público, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo enunciado en el Artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del Artículo 172 de la ley 1437 de 2011

CUARTO: Ordenar a las demandadas surtir el traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones presentadas realizando el envío de éstas al correo electrónico de todos los sujetos procesales de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se les realiza la advertencia que en caso de no atender el presente requerimiento se les podrá imponer multa hasta de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv).

Se tienen como correos electrónicos para efecto de surtir las respectivas notificaciones y comunicaciones:



Sujeto procesal	Correo electrónico
Parte actora	notificaciones@legalgroup.com.co samihe76@hotmail.com
Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional	Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co decun.notificacion@policia.gov.co
Nación – Fiscalía General de la Nación	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Ministerio Público – María Cristina Muñoz	mcmunoz@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AS

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7842484c63885e53513387feb34eb883a391b607ae29a7ed7d9c72947e240a**

Documento generado en 16/11/2023 02:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00252-00
Accionante	Sandra Cristina Páez Domínguez
Accionado	Nación-Ministerio de Transporte
Providencia	Concede apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 28 de septiembre de 2023 se rechazó por caducidad el medio de control de la referencia. Decisión notificada por estado electrónico 033 el día 29 posterior.

La demandante interpuso en tiempo recurso de apelación contra la anterior decisión. No obstante, vale la pena anotar que pese a que en el Sistema de Información Judicial Colombiano, se registra como fecha de radicación del recurso el 6 de octubre de 2023, verificado el expediente se observa que la apelación interpuesta fue radicada el día 3 de octubre de 2023.

De conformidad con lo anterior, por la secretaría del despacho líbrese comunicación a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que se efectúe la corrección correspondiente en el citado sistema.

2. CONSIDERACIONES

Por encontrarse conforme a lo ordenado por el numeral 2 del Artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, este despacho concederá el recurso de apelación de que trata el numeral 1º del Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto), tal como será dispuesto *ut infra*.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, se concede el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la providencia del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual el despacho rechazó la demanda.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

TERCERO: Por la secretaría del despacho líbrese comunicación a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que efectúe la corrección de la fecha de radicación del citado recurso en el Sistema de Información Judicial Colombiano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50f3d6ced94246a28c35c08329bccda30ee8c182f5789e7581ac079c585fa48**

Documento generado en 16/11/2023 12:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00280-00
Accionante	Édgar Alberto Mogollón Valderrama
Accionado	Instituto Nacional de Cancerología
Providencia	Inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Edgar Alberto Mogollón Valderrama titular de la C.C. 17.590.166, María Del Pilar Rojas Morales titular de la C.C. 68.295.096 quien actúa como representante de su hija menor Ana Gabriela Mogollón Rojas titula de la T.I. 1.116.784.280, Alberto Darío Mogollón Moreno titular de la C.C. 5.456.417 y Alicia Valderrama De Mogollón titular de la C.C. 24.239.618, presentan demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA y la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A – NUEVA EPS por los perjuicios ocasionados por la presunta falla en la prestación del servicio de salud a Edgar Alberto Mogollón Valderrama producto de las intervenciones quirúrgicas realizadas el 29 de junio de 2021, 2 de julio de 2021 y 10 de julio de 2021.

2. CONSIDERACIONES

Observada la demanda se evidencia que no cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Artículo 162. Contenido de la demanda

Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.

2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.

3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (...)” (Negrilla fuera de texto)

2.1 DE LAS PRETENSIONES

La parte actora pretende demandar al Instituto Nacional De Cancerología y a la Nueva Empresa Promotora De Salud S.A – NUEVA EPS de manera solidaria por los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes por la presunta falla en la prestación del servicio de salud prestada a Édgar Alberto Mogollón Valderrama, se realiza la observación que el Instituto Nacional De Cancerología y la Nueva Empresa Promotora De Salud S.A – NUEVA EPS son entidades que gozan de autonomía y personería jurídica, por lo tanto pueden comparecer por sí mismas a juicio, razón por la cual deberá indicar expresamente cuál es la fuente legal o contractual de la solidaridad que se avizora en la demanda.

Por otra parte, no se evidencia un nexo causal entre el daño ocasionado con alguna acción, omisión, operación o acto realizado por la Nueva Empresa Promotora De Salud S.A – NUEVA EPS, toda vez que esta entidad no fue quién realizó las intervenciones quirúrgicas del señor Édgar Alberto Mogollón Valderrama en las fechas 29 de junio de 2021, 2 de julio de 2021 y



10 de julio de 2021, por lo tanto, deberá modificar la demanda indicando cuál es la responsabilidad que le endilga a Nueva EPS o también podrá retirarla de la demanda.

2.2 DE LOS HECHOS

En el acápite de hechos encontrados en la demanda se evidencia algunas inconsistencias, porque se encuentran numerales que no son hechos y varios hechos son muy repetitivos, por lo tanto, deberá corregir este yerro señalando los hechos de manera organizada y determinada, evitando enunciar repetitivamente los mismos hechos en diferentes numerales, por último, se realiza la observación que los hechos no deben tener apreciaciones personales ni transcripciones de leyes o citas médicas teniendo en cuenta que éste no es el acápite correspondiente para realizarlo.

Por lo anterior, deberá unificar la demanda con la subsanación de los yerros anteriormente expuestos en un solo texto en los términos establecidos en el Artículo 170 de la ley 1437 de 2011.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas en la presente providencia,

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días para que subsane la demanda so pena de dar aplicación al artículo 169 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Se reconoce como apoderada de la parte actora a la doctora MONICA CAROLINA MORENO MAURNO, titular de la C.C. 68.296.126 de Arauca, portadora de la tarjeta profesional 125.117 del C. S. de la J., de conformidad con los términos de los poderes que aporta.

Se tiene como correo electrónico para efecto de surtir las respectivas notificaciones:

Monicamor80@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AS

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c220f64fb59ee0647f7e7bb57f3072b6957b55a9266b2533b2e9f4e475169d**

Documento generado en 16/11/2023 02:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Conciliación Prejudicial
Radicación	11001-33-43-060-2023-00283-00
Accionante	Sociedad Manov Ingeniería Ltda
Accionado	Sociedad Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A- ESP
Providencia	Concede Recurso de Apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Las partes presentan recurso de apelación contra el auto de 28 de septiembre de 2023, por el cual el despacho improbo la conciliación prejudicial.

2. CONSIDERACIONES

El despacho advierte que de conformidad con el numeral 3 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, es procedente el recurso de apelación contra el auto que imprueba una conciliación extrajudicial.

Ahora El despacho advierte que el recurso de apelación fue presentado y sustentado dentro del término legal establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021; por lo tanto, en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera (Reparto), se concederá el recurso de apelación interpuesto por las partes contra el auto de 28 de septiembre de 2023

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En el efecto suspensivo y para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera (Reparto) se concede el recurso de apelación interpuesto por las partes contra el auto de 28 de septiembre de 2023, dictada por este despacho.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

TERCERO: Háganse las anotaciones en los sistemas de información de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0083435ae1e291281df16d6fd36b03367f49cbaa2e58642165adf85f17edcd**

Documento generado en 16/11/2023 02:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00305-00
Accionante	Andrés Felipe Villegas Fernández y otros
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Andrés Felipe Villegas Fernández, titular de la cédula de ciudadanía 1.052.070.322, Silvia Patricia Villegas Fernández, titular de la cédula de ciudadanía 45.646.378, actuando en nombre propio y de sus hijos menores Isaac Elías Lambraño Villegas, Carolina Lambraño Villegas y Santiago Andrés Lambraño Villegas; y Catalina Lea Fernández Rocha, titular de la cédula de ciudadanía 22.903.048, formulan demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional para que lo declare responsable de los perjuicios ocasionados en virtud de la lesión sufrida por Andrés Felipe Villegas Fernández durante la prestación como conscripto del servicio militar obligatorio.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se evidencia que cumple con los requisitos de los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal razón, se procederá a proferir su admisión

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa que instauró Andrés Felipe Villegas Fernández, Silvia Patricia Villegas Fernández, actuando en nombre propio y de sus hijos menores Isaac Elías Lambraño Villegas, Carolina Lambraño Villegas y Santiago Andrés Lambraño Villegas; y Catalina Lea Fernández Rocha contra la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa Nacional, el doctor Iván Velásquez Gómez; al Comandante del Ejército Nacional, el Mayor Luis Mauricio Ospina Gutiérrez o a quien haga sus veces; a la Agente del Ministerio Público, doctora María Cristina Muñoz Arboleda y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo enunciado en el Artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

Se tiene como correo electrónico para realizar la notificación:

Notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
procesosjudiciales@procuraduría.gov.co

TERCERO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del Artículo 172 de la ley 1437 de 2011.



CUARTO: La parte demandada deberá surtir traslado de la contestación y excepciones formuladas al correo de la parte demandante y a la de Agente del Ministerio Público, delegada ante este despacho. El incumplimiento de este deber acarreará la multa prevista en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

QUINTO: Tener como apoderado de la parte actora, al doctor Mauricio Gómez Arango, identificado con cédula de ciudadanía 9.726.351, y con tarjeta profesional No. 145.038 del C. S. de la J., en los términos y fines del poder conferido.

Se tienen como correos electrónicos:

Gomez_1980@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc42f4066a4dbe14fda6d085fed191bd1aa5d9452a5f5f8654223feee4c2957**

Documento generado en 16/11/2023 02:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación	11001-33-43-060-2023-00319-00
Accionante	Walter Andrés Clavijo Navarro
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Providencia	Declara falta de competencia. Remite
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El ciudadano Walter Andrés Clavijo Navarro, titular de la cédula de ciudadanía 9.774.225, formula demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo por el cual se ordenó su retiro de las Fuerzas Militares y, a título de restablecimiento del derecho solicita su reintegro al cargo que venía desempeñando u otro de superior categoría, así como al pago de los salarios y prestaciones dejados de percibir.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que esta dependencia, que está adscrita a la Sección Tercera, carece de competencia para conocer de la demanda incoada, habida cuenta del medio de control escogido y las pretensiones invocadas es de carácter laboral, lo cual le compete a la Sección Segunda.

Y de acuerdo con el Acuerdo No. PSAA06-3345 de 13 de marzo de 2006, por la cual se implementan los Juzgados Administrativos”, estableció en su artículo 2º que los Juzgados Administrativos de Bogotá se distribuirán conforme a la estructura del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el cual se encuentra regulado por medio del por Decreto 2288 de 1998¹, cuyo artículo 18 establece las atribuciones de las secciones de la jurisdicción, así:

"ARTÍCULO 18. ATRIBUCIONES DE LAS SECCIONES. Las Secciones tendrán las siguientes funciones:

(...)

SECCIÓN SEGUNDA. Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y de restablecimiento del derecho de carácter laboral, de competencia del Tribunal.

PARÁGRAFO. La Sección Segunda estará dividida en tres (3) Subsecciones denominadas A, B y C, cada una integrada por cuatro (4) Magistrados. Los casos de empate que resulten en las Subsecciones, serán dirimidos por la Sección Segunda en pleno.

La Sección en pleno también conocerá de los procesos que le remitan las Subsecciones, por su importancia jurídica o trascendencia social, si por estimar fundado el motivo resuelve asumir competencia.

SECCIÓN TERCERA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos de competencia del Tribunal:

1. De reparación directa y cumplimiento.
2. Los relativos a contratos y actos separables de los mismos.
3. Los de naturaleza agraria.

(...)"

¹ por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la jurisdicción de lo contencioso administrativo



Por consiguiente, se colige que este despacho carece de competencia para avocar conocimiento en el presente asunto, toda vez que es ajena al medio de control de reparación directa y/o controversias contractuales, y de las atribuciones de la Sección Tercera.

Por lo anterior, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el respectivo reparto entre los juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la Sección Segunda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia de este despacho para conocer del proceso en referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remítase el expediente, previas las anotaciones, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, a efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el respectivo reparto entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la **Sección Segunda**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eedd6004153056aabbb80b5bab071991865cc838d5686873aad8aa78f4976cf**

Documento generado en 16/11/2023 02:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00315-00
Accionante	Sociedad Coomeva EPS S.A.
Accionado	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES
Providencia	Remite por falta de competencia
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante Auto 1942 de 23 de agosto de 2023 la Sala Plena de la Corte Constitucional dirimió el conflicto de jurisdicciones suscitado entre el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá y esta dependencia, declarando que el conocimiento del proceso laboral promovido por la EPS Coomeva en contra de ADRES le corresponde a este Juzgado.

2. CONSIDERACIONES

El despacho advierte que en efecto la Corte Constitucional ha venido dirimiendo estas clases de conflicto de competencia suscitado entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción contencioso administrativo, en el sentido de que los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el Plan de Beneficios de Salud- PBS, corresponde a la jurisdicción contencioso administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que a través del recobro se cuestiona un acto administrativo proferido por ADRES.

En ese orden, sería del caso de proferir auto de obedecer y cumplir de no ser que también existe posición unificada del Consejo de Estado en establecer que la acción procedente para solicitar vía judicial el recobro por servicios de salud no incluidos en el PBS, determinando que el medio de control que procede es la de nulidad y restablecimiento del derecho. En efecto en la sentencia de 20 de abril de 2023¹ señala:

"Unificación de jurisprudencia sobre la acción procedente para solicitar el recobro de servicios de salud no incluidos en el POS²

10. La primera parte del CCA (hoy CPACA) y algunas disposiciones especiales regulan el procedimiento administrativo, es decir, aquellas reglas que deben cumplir las autoridades o las entidades privadas al ejercer función administrativa y producir sus decisiones (art. 1 CCA, hoy art. 2 CPACA). Por regla general, el procedimiento puede entenderse en tres fases: el inicio de la actuación, el trámite propiamente dicho y la adopción de la decisión –expedición del acto administrativo–. El acto administrativo es una declaración unilateral³ que se expide en ejercicio de

¹ Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sala Plena. Radicado No. 250002326000201200291-01 (55085). Demandante: EPS Sanitas S.A. Demandando: Nación Ministerio de Salud y Protección Social y Otros.

² Sobre las sentencias de unificación de jurisprudencia, el Magistrado Ponente ha expresado algunos cuestionamientos, que se encuentran en los votos particulares a las providencias de 1 de agosto de 2019, Rad. 58371 y de 29 de noviembre de 2022, Rad. 68177.

³ Como la participación ciudadana en el proceso de formación del acto administrativo no obliga a la



una función administrativa⁴ y que produce efectos jurídicos sobre un asunto y, por lo mismo, es vinculante⁵.

El administrador del Fosyga, en ejercicio de función administrativa, decide definitivamente sobre el reconocimiento de los recobros presentados por las EPS por los servicios no cubiertos en el POS, con fundamento en una función administrativa prevista por la ley, cuya constitucionalidad fue ratificada por la Corte Constitucional. La comunicación en la que el administrador del Fosyga daba respuesta a la objeción que presenta la EPS y que terminaba el procedimiento constituye sin duda un acto administrativo⁶.

11. Por ello, la Sala unifica su jurisprudencia en el sentido de señalar que la decisión definitiva del administrador del Fosyga –sobre las solicitudes de recobro por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el POS, autorizados por el Comité Técnico Científico o por fallos de tutela– es un acto administrativo. En consecuencia, la acción procedente para solicitar la responsabilidad de los daños derivados de las decisiones del administrador fiduciario del Fosyga, frente a las solicitudes de recobro por servicios de salud no incluidos en el POS es la nulidad y restablecimiento del derecho. La acción de reparación directa no puede interponerse sin límite⁷, ni restar –por su uso indiscriminado– eficacia a las demás acciones contenciosas.”

De tal suerte, al ser el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho la acción procedente para resolver el litigio relativo a pretensiones de recobro ante el ADRES, por los servicios médicos prestados que no están incluidos en el PBS, dicha competencia es ajena a las atribuciones de la Sección Tercera, razón por la cual este despacho carece de competencia para avocar conocimiento en el presente asunto, de manera que se declarará la falta de competencia

En armonía, es menester recordar que el Acuerdo PSAA06-3345 de 13 de marzo de 2006, por la cual se implementan los Juzgados Administrativos”, estableció en su artículo 2º que los Juzgados Administrativos de Bogotá se distribuirán conforme a la estructura del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el cual se encuentra regulado por medio del Decreto 2288 de 1998⁸, cuyo artículo 18 establece las atribuciones de las secciones de la jurisdicción, así:

"ARTICULO 18. ATRIBUCIONES DE LAS SECCIONES. *Las Secciones tendrán las siguientes funciones:*

SECCIÓN PRIMERA. *Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:*

- 1. De nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás Secciones.*
- 2. Los electorales de competencia del Tribunal.*
- 3. Los promovidos por el Gobernador de Cundinamarca, los Alcaldes del mismo Departamento o el del Distrito Especial de Bogotá, en los casos contemplados en los artículos 249 del Decreto-ley 1222 de 1986 y 101 del Decreto-ley 1333 de 1986.*
- 4. Las observaciones formuladas a los Acuerdos Municipales o Distritales y a los actos de los Alcaldes, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad.*
- 5. Las objeciones a los proyectos de Ordenanza o de Acuerdo, en los casos previstos en la ley.*
- 6. Los conflictos de competencia administrativa asignados al Tribunal.*

Administración al momento de su adopción, esta sigue siendo una decisión unilateral. Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 14 de abril de 2010, Rad. 31223 [fundamento jurídico 4] y sentencia del 26 de enero de 2011, Rad. 17479 [fundamento jurídico 5].

⁴ Desde la reforma constitucional de 1945 el reparto del poder, en el constitucionalismo colombiano, obedece a un criterio funcional o material y no a uno orgánico. Así lo establecen el artículo 113 CN y el art. 1 CCA (hoy 2 CPACA).

⁵ Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 5 de julio de 2006, Rad. 21051 [fundamento jurídico 4], en *Antología Jurisprudencias y Conceptos, Consejo de Estado 1817-2017*, Sección Tercera Tomo B, Bogotá, Imprenta Nacional, 2018, p. 748, disponible en <https://bit.ly/3gjjuduK>.

⁶ Cfr. Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia del 2 de diciembre de 2021, Rad. 25000-23-24-000-00225-01 [fundamento jurídico 109 a 126].

⁷ Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 13 de mayo de 2009, Rad. 27.422 [fundamento jurídico 2] y sentencia del 13 de mayo de 2009, Rad. 15.652 [fundamento jurídico II], con salvamento de voto. En el mismo sentido, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 13 de septiembre de 2021, Rad. 55608 [fundamento jurídico 5], con votos particulares.

⁸ por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la jurisdicción de lo contencioso administrativo



7. La revisión de contratos, de conformidad con la ley.
8. Los recursos de insistencia en los casos contemplados en la Ley 57 de 1985.
9. De los demás asuntos de competencia del Tribunal, cuyo conocimiento no esté atribuido a las otras Secciones.

SECCIÓN SEGUNDA. Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y de restablecimiento del derecho de carácter laboral, de competencia del Tribunal.

PARÁGRAFO. La Sección Segunda estará dividida en tres (3) Subsecciones denominadas A, B y C, cada una integrada por cuatro (4) Magistrados. Los casos de empate que resulten en las Subsecciones, serán dirimidos por la Sección Segunda en pleno.

La Sección en pleno también conocerá de los procesos que le remitan las Subsecciones, por su importancia jurídica o trascendencia social, si por estimar fundado el motivo resuelve asumir competencia.

SECCIÓN TERCERA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos de competencia del Tribunal:

1. De reparación directa y cumplimiento.
2. Los relativos a contratos y actos separables de los mismos.
3. Los de naturaleza agraria.

SECCIÓN CUARTA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:

1. De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.
2. De Jurisdicción Coactiva, en los casos previstos en la ley.

PARÁGRAFO. Cada Sección designará y removerá el personal que le corresponde, de conformidad con la ley."

Por consiguiente, se reitera, este despacho carece de competencia para avocar conocimiento en el presente asunto, toda vez que es ajena al medio de control de reparación directa y/o controversias contractuales, y de las atribuciones de la Sección Tercera, en tanto recae en la Sección Primera, por ende, habrá de declararse la falta de competencia.

En consecuencia, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el respectivo reparto entre los juzgados pertenecientes a la Sección Primera.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia de este despacho para conocer del proceso en referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remítase el expediente, previas las anotaciones, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, a efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el respectivo reparto entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la **Sección Primera**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio⁹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

⁹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b31718e85899587a4bfc7904be6607dccea83eaf6d516dd560217cd6eee85bd**

Documento generado en 16/11/2023 02:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso Ejecutivo (contractual)
Radicación	25000-23-26-000-2000-00085-00
Accionante	Bogotá D.C.
Accionado	José Antonio Lema Villegas (Sucesores)
Providencia	Rechaza recursos por improcedentes
Sistema	Escritural

1. ANTECEDENTES

Mediante auto 26 de octubre de 2023 se ordenó seguir adelante con la ejecución.

El ejecutado José Antonio Lema González interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia anterior.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el auto que ordena seguir adelante con la ejecución no admite recursos, por lo que se rechazaran los interpuestos por el ejecutado José Antonio Lema González por improcedentes.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar por improcedentes los recursos de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 26 de octubre de 2023 presentados por el ejecutado José Antonio Lema González.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97af0d19a3bfe3b798d102ce7cfcb59c5d55aba7bfc3e6aee2b1d9b584a24b9e**

Documento generado en 16/11/2023 02:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación	25000-23-26-000-2005-02243-00
Accionante	Bogotá D.C. - Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público
Accionado	Roberto Ramírez Ocampo y Bernardo Barbosa Rubiano
Providencia	Ordena requerir
Trámite	Especial

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 16 de febrero de 2023 se ordenó entre otras cosas la entrega del título judicial por valor de \$2.009.434 a favor de Bogotá D.C. – Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y que se efectuara la liquidación del crédito.

La parte ejecutante solicita que se realice la consignación del dinero del título judicial a cuenta de ahorros a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería.

2. CONSIDERACIONES

Vista la solicitud de la ejecutante se hace necesario requerirle para que aporte la certificación bancaria donde conste la titularidad de la cuenta, con el fin de ordenar el pago a abono en cuenta.

A la par, se requerirá de nuevo a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto del 16 de febrero de 2023 y efectúen la liquidación del crédito.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a Bogotá D.C. - Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público para que en el término de cinco (5) días allegue certificación de la cuenta de ahorros a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería.

SEGUNDO: Requerir a las partes que efectúen la liquidación del crédito ordenada en auto del 16 de febrero de 2023, para cual se deberá tener en cuenta como abono al crédito la suma depositada que se ordenó entregar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bd9d73bac998a379cf364e996a51edbb0e3eacc0d27937d2b1ed984ab9af3f**

Documento generado en 16/11/2023 02:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ejecutivo (Contractual)
Radicación	11001-33-31-033-2007-00345-00
Accionante	Nación - Ministerio de Salud y Protección Social (Sucesor del Patrimonio Autónomo de Remanentes de ETESA)
Accionado	Sociedad Los Egipcios E.U.
Providencia	Sucesión procesal
Trámite	Especial

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 6 de agosto de 2020 se corrió traslado de la solicitud efectuada por el apoderado de la parte ejecutante en el cual indica que en providencia anterior se cometió una imprecisión al ordenar notificar en calidad de demandado o ejecutado a la Fiduprevisora cuando la demanda va dirigida contra la Sociedad Los Egipcios E.U.

Solicitó continuar con el proceso y se tenga como sucesor procesal de ETESA liquidada, al Ministerio de Salud y Protección Social.

Las partes guardaron silencio.

En memorial radicado el 30 de junio de 2022 la parte ejecutante solicita se resuelva sobre su solicitud de tener como sucesor procesal de la Empresa Territorial para la Salud ETESA al Ministerio de Salud y Protección Social.

2. CONSIDERACIONES

Visto el contrato de fiducia mercantil No. 3-1-29216 del 24 de agosto de 2012 suscrito entre la Fiduciaria La Previsora S.A. y ETESA en liquidación, en la cláusula décima quinta, el contrato de fiducia mercantil fue cedido por ETESA en Liquidación al Ministerio de Salud y Protección Social con aceptación de la fiduciaria, de manera que la posición de Fideicomitente fue asumida por el Ministerio a la liquidación definitiva de ETESA, acaecida el 31 de agosto de 2012 según acta de liquidación final.

A su turno, quien tenía la representación judicial a través del Comité Fiduciario era la fiduciaria de conformidad con la cláusula decima literal D.

No obstante, dicho contrato de fiducia mercantil estuvo vigente hasta el 29 de febrero de 2020 conforme a otrosí No. 9 del 28 de febrero de 2019, por lo que quien asume en este caso la representación judicial de la Empresa Territorial para la Salud ETESA (liquidada) es el Ministerio de Salud y Protección Social.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso¹, acaeció la sucesión procesal, por lo que los efectos de las decisiones que beneficien o

¹ ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. (...)



afecten a la extinta Empresa Territorial para la Salud ETESA, serán asumidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Por otro lado, en aras de continuar el trámite del proceso, en vista que la última liquidación del crédito fue aprobada mediante auto del 18 de noviembre de 2015, se requerirá a las partes actualizar la misma.

A la par se requerirá a la parte ejecutada para que efectúe y acredite el pago de la obligación perseguida.

Finalmente, el expediente podrá ser consultado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/En8xGVL12cdIidR6GXehAA8BqdJAxGxjwxJjYsVI5kAvZg?e=FsjUKAh

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Tener como sucesor procesal de la Empresa Territorial para la Salud ETESA (liquidada) a la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que actualicen la liquidación del crédito aprobada.

TERCERO: Se requiere a la parte ejecutada para que efectúe y acredite el pago de la obligación.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.
(...)"

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6475f8296caa7004db1fb9402c9393cb3d1208c72362826a6d7b80914ac1dc**

Documento generado en 16/11/2023 02:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación	1001-33-31-037-2006-00109-00
Accionante	Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Integración Social
Accionado	Diego Gutiérrez Álvarez
Providencia	Ordena librar nueva comunicación
Sistema	Escritural

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 24 de agosto de 2023 se ordenó requerir nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá para que informe el trámite dado a la comunicación remitida por este Despacho el 2 de diciembre de 2021 que informó el decreto de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40017850.

A la fecha sin respuesta.

2. CONSIDERACIONES

Previo a abrir incidente de desacato, requiérase por última vez a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá para que informe el trámite dado a la comunicación remitida por este Despacho el 2 de diciembre de 2021 que informó el decreto de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40017850.

Para el efecto se fija el término de diez (10) días.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Previo a abrir incidente de desacato, requiérase por última vez a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá para que informe el trámite dado a la comunicación remitida por este Despacho el 2 de diciembre de 2021 que informó el decreto de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40017850.

Para el efecto se fija el término de diez (10) días.

Adviértase que el incumplimiento de la orden acarrea la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6baea6821bc51c601a2d35f37e52bd662351127aaf664c70deb5ed22faca10e7**

Documento generado en 16/11/2023 02:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00173-00
Accionante	Antonio José Niño Uribe y otros
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Fuerza Aérea Colombiana
Providencia	Obedézcase y Cúmplase
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Sub-Sección "C" mediante providencia de 24 de agosto de 2023, resolvió no corregir la sentencia de segunda instancia del 30 de septiembre de 2020.

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a proferir auto de obedézcase y cúmplase de lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Sub-Sección "C", quien, en providencia de 24 de agosto de 2023, resolvió no corregir la sentencia de segunda instancia del 30 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff4fdfcc88db34863cc728a9d6ab9a11ec634c3b8cfccdb7c35a16c0e08aefa**

Documento generado en 16/11/2023 02:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00062-00
Accionante	Alfonso Ávila Caicedo
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Providencia	Niega solicitud de sentencia anticipada
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La curadora *ad litem* del ciudadano Fredy Benito Cantero Ramírez, solicita se dicte sentencia anticipada por caducidad y/o prescripción de la acción.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la solicitud de sentencia anticipada debe ser solicitada de común acuerdo. No obstante, en el presente caso la citada solicitud solamente fue presentada por una de las partes de forma que no resulta procedente acceder a la misma.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Denegar la solicitud de sentencia anticipada elevada por la curadora *ad litem* del ciudadano Fredy Benito Cantero Ramírez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae60fafa83904bb24d324bec84a82d4da9cc938222137c3fdc47022971f0d5b**

Documento generado en 16/11/2023 12:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00208-00
Accionante	Deimer José Pérez
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Obedézcase y cúmplase
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es recibido el expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B.

2. CONSIDERACIONES

En providencia del 18 de junio de 2021 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 2 de diciembre de 2019 proferida por el Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: DECLARAR administrativa y patrimonialmente responsable a la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional por el daño antijurídico causado a la parte actora como consecuencia del hecho del 26 de febrero de 2016.

TERCERO: CONDENAR a la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional a pagar por concepto de perjuicios morales; el siguiente monto en salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ejecutoria de esta providencia:

Nombre	Parentesco	Equivalencia en SMLV
Deimer José Pérez Atencio	Victima	Ochenta (80)
Marquesa Atencio Amor	Madre	Ochenta (80)
Abel Atencio Ramírez	Abuelo	Treinta (30)
Shirly Johana Pérez Atencio	Hermana	Treinta (30)

CUARTO: CONDENAR a la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional a pagar por concepto de daño a la salud, el siguiente monto en salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ejecutoria de esta providencia.

Victima	Total
Deimer José Pérez Atencio	Sesenta (60)

QUINTO: CONDENAR en costas de esta instancia a la parte demandada. Se fija como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de ejecutoria de presente sentencia, a favor de la parte demandante.

SEXTO: Adviértase a las partes que contra esta providencia no procede recurso ordinario alguno. En firme esta providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen.”

Por otra parte, en providencia del 21 de octubre de 2022 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B corrigió y resolvió:



“PRIMERO: CORREGIR el resolutivo tercero de la sentencia de segunda instancia del 18 de junio de 2021, proferida por la Subsección B de la Sección Tercera de esta Corporación, la cual quedará así:

TERCERO: CONDENAR a la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional a pagar por concepto de perjuicios morales; el siguiente monto en salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ejecutoria de esta providencia:

Nombre	Parentesco	Equivalencia en SMLV
Deimer José Pérez Atencio	Victima	Ochenta (80)
Marqueza Atencio Amor	Madre	Ochenta (80)
Abel Atencio Ramírez	Abuelo	Treinta (30)
Shirly Johana Pérez Atencio	Hermana	Treinta (30)

SEGUNDO: MANTENER sin modificaciones las demás partes de la providencia de segunda instancia citada.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte actora y a la representante del Ministerio Público⁴.

CUARTO: En firme esta providencia, DEVUÉLVASE al juzgado de origen para lo de su competencia.”

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B.

SEGUNDO: Por Secretaría, realícese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AS

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d724d857fbe5ae95187d3e1ae93e3e4a0554c69a2069b8fdd6daf13d734a02a**

Documento generado en 16/11/2023 02:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ejecutivo (contractual)
Radicación	11001-33-43-060-2018-00361-00
Accionante	Consortio AUDIELECTORAL 2018 (integrado por Auditoria Integral y Seguridad de Sistemas de Información Ltda. y JAHV Mcgregor S.A.S)
Accionado	Nación – Registraduría Nacional del Estado Civil
Providencia	Termina proceso
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 19 de julio de 2023 se corrió traslado a la parte ejecutante de la solicitud de terminación del proceso por pago presentada por la sociedad JAHV Mcgregor S.A.S. integrante del Consorcio AUDIELECTORAL 2018.

La Registraduría Nacional del Estado Civil guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código general del Proceso (en adelante CGP), una vez cumplida la orden de pago dentro del termino señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al demandado quien podrá pedir que se le exonere de las mismas una vez impuestas:

"ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENACIÓN EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito."

No obstante lo anterior, encuentra el despacho que la parte ejecutada manifestó su intención de pago e incluso lo efectuó a través de depósito judicial, antes de la notificación del mandamiento de pago, por lo que no se condenará en costas a la parte ejecutada.

Así, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, al acreditarse el pago de la suma solicitada a través de depósito judicial a órdenes del despacho y dispuesta en el mandamiento de pago, sin que se pidieran intereses, resulta procedente terminar el proceso por pago.

Toda vez que en el expediente obra informe de depósito judicial visible en archivo pdf denominado "52Títulojudicial", constituido en favor de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se procederá a ordenar que por la Secretaría del despacho se lleve a cabo su entrega, esto es, el correspondiente a lo consignado por la sociedad JAHV Mcgregor S.A.S. por valor de \$9.210.000.



En caso de requerir el pago del título judicial con abono a cuenta, alléguese certificación bancaria donde conste la titularidad del beneficiario.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Ordenar la entrega del título judicial por valor de \$9.210.000 a favor de la Nación - Registraduría Nacional del Estado Civil.

En caso de requerir el pago del título judicial con abono a cuenta, alléguese certificación bancaria donde conste la titularidad del beneficiario.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por Secretaría del Despacho remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para su archivo.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1bd680e62e97b6b841f5d4de33c66fe9975032277ed99bd779a6141129a4fc2**

Documento generado en 16/11/2023 02:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00399-00
Accionante	Alba Lucia López Ríos y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Aprueba liquidación de costas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Secretaría del despacho realizó la liquidación de costas ordenadas en la sentencia de segunda instancia de 30 de noviembre de 2022, el cual se fijó en un salario mínimo legal mensual vigente.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación de costas, se advierte que se encuentra ajustado a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el cual se determinó así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho 2 instancia	\$1.000.000.00
Total	\$1.000.000.00

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del despacho, correspondiente al valor anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0291b6a6d24259810d7c3420f35b141f026ad62a63b11785fd9176ef13ac1254**

Documento generado en 16/11/2023 02:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2019-00010-00
Accionante	Mauricio José Mendoza y otros
Accionado	Nación-Fiscalía General de la Nación
Providencia	Autoriza pago de título judicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

A través del auto del 28 de septiembre de 2023, entre otras determinaciones el despacho resolvió:

“(...) PRIMERO: Reponer parcialmente la providencia del 15 de junio de 2023, en el sentido de ordenar la entrega del título judicial 400100008596666, constituido en favor del ciudadano Mauricio José Quevedo Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía 80.273.248, al abogado Israel Antonio Gómez Guzmán, portador de la CC. 1.010.181.392 y T.P. 230.175. Lo anterior, a través de las oficinas del Banco Agrario.

SEGUNDO: Por la secretaría del despacho dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero de la providencia del 15 de junio de 2023”.

Posteriormente la secretaría del despacho procedió a dar cumplimiento a la citada orden y se autorizó la orden de pago por parte del Banco Agrario el 20 de octubre de 2023¹.

Verificado el expediente se advierte el memorial del abogado Israel Antonio Gómez Guzmán, por medio del cual solicita se corrija la forma de entrega del citado título judicial conforme los parámetros de la Circular PCSJC21 del 8 de julio de 2021 del C.S.J.

2. CONSIDERACIONES

En atención a lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21 del 8 de julio de 2021 del C.S.J.², el cual establece la posibilidad de efectuar el pago con abono a cuenta y en atención a que la cuantía del depósito judicial excede los quince (15) salarios mínimos legales, se procederá a efectuar la corrección del numeral primero del auto del 28 de septiembre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“(...) PRIMERO: Reponer parcialmente la providencia del 15 de junio de 2023, en el sentido de ordenar la entrega del título judicial 400100008596666, constituido en favor del ciudadano Mauricio José Quevedo Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía 80.273.248, al abogado Israel Antonio Gómez Guzmán, portador de la CC. 1.010.181.392 y T.P. 230.175. Lo anterior, a través de pago con abono a cuenta.

Para tal efecto, efectúese la consignación de los valores en la cuenta de ahorros No. 0550488416036462 del banco Davivienda, cuyo titular es el señor Israel Antonio Gómez Guzmán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.181.392.”

¹ Ver archivo No. 70 del Expediente digital – Autorización Orden de pago

² Pago con abono a cuenta. (...) De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Corregir del numeral primero del auto del 28 de septiembre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“(…) PRIMERO: Reponer parcialmente la providencia del 15 de junio de 2023, en el sentido de ordenar la entrega del título judicial 400100008596666, constituido en favor del ciudadano Mauricio José Quevedo Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía 80.273.248, al abogado Israel Antonio Gómez Guzmán, portador de la CC. 1.010.181.392 y T.P. 230.175. Lo anterior, a través de pago con abono a cuenta.

Para tal efecto, efectúese la consignación de los valores en la cuenta de ahorros No. 0550488416036462 del banco Davivienda, cuyo titular es el señor Israel Antonio Gómez Guzmán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.181.392.”

SEGUNDO: En lo demás estese a lo resuelto en la providencia anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi³ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a21d43f98ab30e2091c2a0eac363cfba5525aa73f73788f3047b9a1ef6d545**

Documento generado en 16/11/2023 12:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00117-00
Accionante	Flor Vianney Moreno Osso
Accionado	Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano-ERU
Providencia	Niega aclaración auto y corre traslado documental
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 12 de octubre de 2023 entre otros se requirió a la parte actora para que acreditara las gestiones realizadas para la práctica de la prueba pericial relativa a obtener dictamen de pérdida de capacidad laboral de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá.

La parte actora solicita se aclare la orden judicial toda vez que no pidió prueba pericial en ese sentido y solo se solicitó y se aportó el dictamen suscrito por la Doctora Nancy de la Hoz Matamoros.

A su turno el apoderado de la llamada en garantía Lina Margarita Amador Villaneda allega las decisiones adoptadas dentro del proceso disciplinario adelantado por la Personería de Bogotá.

La demandada allega respuesta a requerimiento de pruebas decretadas en audiencia inicial.

2. CONSIDERACIONES

De los argumentos de la solicitud de aclaración, encuentra el despacho que no es procedente por las siguientes razones:

En primer lugar porque de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del CGP, la aclaración de autos procede *cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella...La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

Teniendo en cuenta que el auto fue notificado en estado electrónico del 13 de octubre de 2023 el término de ejecutoría corrió entre el 17 y el 19 de octubre de 2023. Dado que la solicitud de aclaración fue radicada el 25 de octubre de 2023, ésta es extemporánea.

Aunado a lo anterior, no entiende el despacho el descuido de la parte actora que solicita la prueba visible a folio 37 de la demanda y le es decretada y ahora desconoce su propio pedido. Tal como consta en video de audiencia inicial a partir del minuto 38:53 se escucha el decreto de la prueba y la carga impuesta a la parte actora y así mismo quedó registro en acta de audiencia inicial en el numeral 8.1.4.

En consecuencia, se negará la solicitud de aclaración.

Se pondrá en conocimiento de las partes la documental aportada por la llamada en garantía Lina Margarita Amador Villaneda y por la demandada.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Negar la solicitud de aclaración del auto del 12 de octubre de 2023 presentada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes la documental aportada por la llamada en garantía Lina Margarita Amador Villaneda y por la demandada obrantes en archivos "93MemorialPrueba" y "94MemorialPruebas".

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a921960bd9748f105cd273bc49c9de64d94c949c6a42a8d8ad385071d9d0aa**

Documento generado en 16/11/2023 02:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00140-00
Accionante	Freddy Antonio Cristancho Suárez
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Obedézcase y cúmplase
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es recibido expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A.

2. CONSIDERACIONES

En sentencia de segunda instancia del 14 de septiembre de 2023 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 19 de diciembre de 2022, proferida por el juzgado Sesenta del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandante, a pagar por concepto de agencias en derecho en esta instancia, el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de ejecutoria de la sentencia, a favor de cada una de las demandadas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a los siguientes correos electrónicos:

- Parte demandante: egricaurte@hotmail.com; o a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de la Sección.
- Rama Judicial: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co y mrincong@deaj.ramajudicial.gov.co;
- Fiscalía General de la Nación: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y jur.novedades@fiscalia.gov.co.
- Ministerio Público: luforero@procuraduria.gov.co.
- ANDJE: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

CUARTO: En firme esta sentencia, **DEVUÉLVASE** el expediente al juzgado de Origen”

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A.

SEGUNDO: Por Secretaría, realícese la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AS



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eee118ba295423580146aeb47e078225e57b041dc7a522830a3fcb4e4573df3**

Documento generado en 16/11/2023 02:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00363-00
Accionante	Reina Pacheco García y otros
Accionado	Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. Nueva EPS
Providencia	Pone en conocimiento. Ordena Oficiar
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima remite el dictamen No. 44-301-2023 de la señora Reina Pacheco García, con clave de acceso 15202301284, visible en los archivos 77 y 79 del OneDrive del expediente digital de la referencia.

La parte actora allega informe acreditando las gestiones realizadas para el recaudo de la prueba pericial ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, visible en el archivo 80 del OneDrive del expediente digital.

2. CONSIDERACIONES

Se pondrá en conocimiento de las partes de los anteriores documentales.

Se ordenará que por Secretaría se libre comunicación al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad Básica Ibagué para que informe sobre el estado del trámite del dictamen pericial

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes de los documentos mencionados en el acápite de antecedentes y relacionados en los archivos 77, 79 y 80 del OneDrive del expediente digital de la Referencia.

SEGUNDO: Se fija el siguiente enlace para lo anterior

[11001334306020190036300 RD](https://onedrive.live.com/?id=11001334306020190036300&rd=1)

TERCERO: Líbrese comunicación a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Tolima para que, en el término de diez (10) días contadas a partir del recibo de la comunicación, informe al despacho sobre el estado del trámite del dictamen pericial a practicar Reina Pacheco García.

CUARTO: Háganse las anotaciones en los Sistemas de Información de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9fe34b0cf922a4e22f80de13e6ac84b35a3629f33d52f331c34e5e7e514b44**

Documento generado en 16/11/2023 02:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00219-00
Accionante	Edison Javier Muñoz Ramos y otros
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Providencia	Aprueba liquidación de costas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Secretaría del despacho realizó la liquidación de costas ordenadas en la sentencia de segunda instancia de 28 de julio de 2023, el cual se fijó en un (1%) por ciento del valor de la condena.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación de costas, se advierte que se encuentra ajustado a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el cual se determinó así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho 2 instancia	\$1.729.145,29
	\$1.729.145,29

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del despacho, correspondiente al valor anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b25dcbc441d159fd3b9d89461b39773c67135bd6496ee3779611fccc6ba9f8**

Documento generado en 16/11/2023 02:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00258-00
Accionante	Leonardo Alfonso Pardo Gómez
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Concede apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora interpone recurso de apelación el 10 de octubre de 2023 en contra de la sentencia 2023-0256RD del 25 de septiembre de 2023, cuya notificación se surtió el 26 de septiembre de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que la parte actora interpuso el recurso de apelación dentro de los términos establecidos en la ley, por lo tanto, se procederá a concederlo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo, el cual fue interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia del 25 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AS

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33692bad416433dae22063c5975457f33ab73855202e8ba7419c0da869dd64ef**

Documento generado en 16/11/2023 02:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00001-00
Accionante	Jhon Fredy Cardona Quiroga
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Providencia	Aprueba liquidación de costas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Secretaría del despacho realizó la liquidación de costas ordenadas en la sentencia de segunda instancia de 15 de julio de 2022, el cual se fijó en un tres (3%) por ciento por la primera instancia y un salario mínimo legal mensual vigente por segunda instancia

2. CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación de costas, se advierte que se encuentra ajustado a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el cual se determinó así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho 1 instancia (3%)	\$3.247.774,21
Agencias en derecho 2 instancia	\$1.000.000,00
Total	\$4.247.774,21

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del despacho, correspondiente al valor anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1af2627af5581136773919d12d336c550697e40e1af781cfdb97513456efc9**

Documento generado en 16/11/2023 02:38:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00012-00
Accionante	Yan Carlos Vargas Caicedo y otros
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y otros
Providencia	Fija fecha para continuación de audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia anterior el despacho resolvió notificar a los demandantes de lo decidido en la audiencia inicial del 20 de junio de 2022 en los términos del artículo 137 del Código General del Proceso, razón por la que la secretaría del juzgado procedió a efectuar las notificaciones a las direcciones de correo electrónico aportadas al expediente.

Trascurrido el término establecido en la norma *ibídem*, los demandantes guardaron silencio.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 137 del Código General del Proceso, indica que en cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas y que cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 *ibídem*, el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292 de la citada norma.

A la par, establece que si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso.

Verificado el expediente se advierte que las citadas notificaciones se surtieron el 13 de octubre de 2023, conforme las constancias de notificación¹ y que trascurrido el citado término las partes guardaron silencio, razón por la que se entiende subsanada la causal de nulidad prevista en el numeral 4 del artículo 133 del Código General del Proceso².

En ese orden de ideas, conforme a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procederá a fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar saneado el proceso en lo relacionado con la carencia de poder, por lo que se entiende que la parte actora se encuentran debidamente representada.

SEGUNDO: Fijar para el viernes primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.), para la continuación de la audiencia inicial, la cual se realizará de manera virtual.

¹ Ver archivos 48 y 49 del expediente digital: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em9mnVa3_hBIsg2ROBcR7XEBvGoSBm8LC-BtUK1XjIOEbA?e=3n3rj8

² (...) Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder”.



Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio³ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa70a8ec6c234b1f0a4dcb994efcab95f23e4d17d0b69c2e0fd8f6f79fa0475**

Documento generado en 16/11/2023 12:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00039-00
Accionante	Claudio José Rincón Rincón
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Obedézcase y Cúmplase
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Sub-Sección "A" mediante sentencia de 21 de septiembre de 2023, resolvió revocar la sentencia de 9 de agosto de 2021 y en su lugar, negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte actora.

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a proferir auto de obedézcase y cúmplase por lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Sub-Sección "A", quien, en sentencia de 21 de septiembre de 2023, resolvió revocar la sentencia de 9 de agosto de 2021, y en su lugar, negó las pretensiones y condenó en costas a la parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4dc1804cddf1853da050c757fe21e98f7c30b0b63a2737078c6c4f53fa3692d**

Documento generado en 16/11/2023 02:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00152-00
Accionante	Jhon Ferney Becerra Rodríguez y otro
Accionado	Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Planeación y otro
Providencia	Niega por improcedente la reposición
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

A través del auto del 26 de octubre de 2023, el despacho resolvió declarar la falta de competencia y jurisdicción para conocer del presente asunto y en consecuencia enviar el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto).

Contra la anterior decisión el demandante interpuso “recurso de reposición y, en subsidio, apelación”.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 139 *ibídem* señala el trámite sobre las decisiones que resuelven sobre la falta de competencia y la que dirime el conflicto, al indicar que éstas no admiten recurso:

“ARTÍCULO 139. TRÁMITE. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación.

Estas decisiones no admiten recurso.

El juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo por los factores subjetivo y funcional.

El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.

*El juez o tribunal al que corresponda, resolverá de plano el conflicto y en el mismo auto ordenará remitir el expediente al juez que deba tramitar el proceso. **Dicho auto no admite recursos**”.*

(...)” (Subraya y negrilla fuera de texto original).

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 243A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), sobre las providencias no susceptibles de recursos.

Conforme a lo anotado, el despacho negará por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra la citada providencia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Negar por improcedente la reposición interpuesta contra el auto del 26 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones correspondientes en los sistemas de información de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82e9b55aa8b8860d45536a801ebab2db20b3d7c857355e9f043a18a3fb0a133**

Documento generado en 16/11/2023 04:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00212-00
Accionante	Luz Dary Rodríguez Rodríguez y otros
Accionado	Superintendencia Nacional de Salud y otros
Providencia	Niega solicitud de aclaración
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

A través de la providencia del 26 de octubre de 2023 el despacho resolvió las excepciones previas propuestas por las partes.

La demandante solicitó aclaración de la citada providencia al aducir que se hace necesario indicar que la sociedad Unidad Médica Oncológica – ONCOLIFE IPS S.A.S., no contestó la demanda.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 285 del Código General del Proceso establece la posibilidad de aclarar una sentencia o una providencia *"cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella"*.

En ese orden de ideas, la providencia del 26 de octubre de 2023 únicamente resolvió las excepciones previas propuestas por las partes, conforme lo establecido en el párrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011¹, en concordancia con lo reglado en el numeral 2 del artículo 101 del Código General del Proceso², por tratarse de la etapa en la que se encontraba el proceso.

Conforme a lo anotado, el despacho no accederá a la solicitud de la demandante.

3. DECISIÓN

PRIMERO: No acceder a la solicitud de aclaración de la providencia del 26 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones correspondientes en los sistemas de información de la Rama Judicial.

¹ "ARTÍCULO 175. Contestación de la demanda. (...) PARÁGRAFO 2. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión".

² "ARTÍCULO 101. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS (...) 2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante".



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi³ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08bac2c778cbea31cf361b04689c6bbad9a5f5b24937eb9bd1e938332ebad9ca**

Documento generado en 16/11/2023 12:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00244-00
Accionante	Eder Luis Medina Negrete
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

En firme la providencia del 2 de noviembre de 2023 sin pronunciamiento de las partes.

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas de conformidad con el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el lunes veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la celebración de la audiencia de pruebas, la cual se realizará de manera virtual.

Se les recuerda a las partes que el enlace de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AS

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8239acb46731282ee8099f9a0866cd026813dc0e347524492f0002c22512072**

Documento generado en 16/11/2023 02:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00255-00
Accionante	Johan Smith Alfonso Quintero y otros
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional
Providencia	Fija Fecha Audiencia Inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Cumplidas las órdenes impartidas en el auto admisorio de la demanda, y surtidas las etapas

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, que se llevará a cabo de manera virtual.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las diez (10:00 a.m.) de la mañana para la celebración de la audiencia inicial, que se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: El enlace de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial; las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar una prueba de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2937c9769dc2314189f5a107fff33fcd89c4ad0a193aacb35dc19f2fc930900**

Documento generado en 16/11/2023 06:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00328-00
Accionante	Martha Lucia Silva Álvarez
Accionado	Departamento de Cundinamarca
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es allegada solicitud de la parte actora frente al procedimiento a seguir para la obtención de la prueba pericial decretada en audiencia inicial.

A su vez, es remitida renuncia de poder de la accionada.

2. CONSIDERACIONES

Se le realiza la observación a la parte actora que usted debe acudir ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con las ordenes impartidas por este despacho para la realización de la valoración pericial junto a la providencia en que se le concedió el amparo de pobreza, de igual manera por parte del despacho se requerirá de nuevo a Medicina Legal para que realice el dictamen y se libraré oficio, pero es usted quien debe recaudar esta prueba.

Se procederá a aceptar la renuncia de poder presentada por la parte demandada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que en el término de diez (10) días realice la valoración psicológica o psiquiátrica de la menor Ana Sofía Muñoz Silva, respecto de los hechos ocurridos el 12 y 13 de septiembre de 2019 en la Institución Educativa Departamental Pomplino Martínez Cajicá y el Hospital Profesor Jorge Cavelier E.S.E. de Cajicá, se le recuerda que este Despacho le concedió amparo de pobreza a la parte actora por medio de providencia del 24 de agosto de 2023, por tal razón se le deberá eximir de cualquier costo que genere la realización del dictamen.

SEGUNDO: Ordenar a la parte actora para que adelante los trámites pertinentes para la obtención de esta prueba de recaudo, se le realiza la observación que esta es la última prueba pendiente por recaudar y es necesario continuar con la siguiente etapa procesal, por ello deberá ser diligente y mantener informado al despacho de las actuaciones realizadas ante Medicina Legal.

TERCERO: Aceptar la renuncia de poder presentada por DIEGO FERNANDO GUZMÁN OSPINA titular de la C.C. 11.276.240 de Cajicá, portador de la tarjeta profesional 172.841 del C. S. de la J., quien actuaba como apoderado de la parte demandada, Hospital de Cajicá E.S.E.



CUARTO: Instar a la parte demandada, Hospital de Cajicá E.S.E. para que constituya un nuevo apoderado.

QUINTO: Por Secretaría, líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AS

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c71e65020476b2cca8e732f8786369ccd9999d834d1bff7322387af9194e13**

Documento generado en 16/11/2023 02:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00078-00
Accionante	Marlyn Socorro Solarte López
Accionado	Agencia de Desarrollo Rural – ADR
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

En firme la providencia del 31 de agosto de 2023 mediante la cual se corrió traslado de las hojas de vida de los peritos.

2. CONSIDERACIONES

Analizadas las hojas de vida de los peritos, el despacho procederá a designar al perito CAMILO EUSEBIO GÓMEZ CRISTANCHO titular de la C.C. 171.607, por lo tanto, se procederá a requerir a la parte actora para que allegue el cuestionario que debe absolver el perito.

Se realiza la indicación que el dictamen que realice el perito debe ser realizado con los presupuestos indicados en el artículo 226 del Código General del Proceso, por otra parte, se le indica que el perito debe comparecer a la fecha y hora en que se fije la audiencia de pruebas a fin de poder ser controvertido por la contraparte.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que en el término de cinco (5) días allegue el cuestionario que debe absolver el perito, dicho cuestionario deberá ser remitido a los correos electrónicos de los sujetos procesales del presente proceso a fin de surtir su traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AS

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11edd547c30d49803c11fd4343f43259f8ec86a94a7fa3956b8d9304bfc7d45**

Documento generado en 16/11/2023 02:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00191-00
Accionante	Alan David Torres Ramírez y otros
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de 19 de octubre de 2023 se requirió a la parte actora para que informara al despacho sobre el estado de la prueba relativa a la práctica de la Junta Médico Laboral del demandante, sin que a la fecha haya dado respuesta.

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a requerir nuevamente a la parte actora que le informe al despacho sobre las gestiones adelantadas para la práctica de la Junta Médico Laboral al demandante.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir nuevamente a la parte actora para que, en el término de diez (10) días, contadas a partir de la notificación del presente auto, le informe al despacho sobre las gestiones adelantadas para la práctica de la Junta Médico Laboral al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45aea6a94e0d5026cb773ba934da10f9862a8042780cef7060af87a056fe8cfb**

Documento generado en 16/11/2023 02:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00236-00
Accionante	Rosa Hermencia Granados Rativa y otros
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE
Providencia	Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia anterior el despacho declaró no probada la excepción de "*prescripción de las acciones del contrato de seguro*", propuesta por la Compañía de Seguros del Estado S.A., en su calidad de llamado en garantía.

2. CONSIDERACIONES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el martes veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las cuatro y media de la tarde (4:30 p.m.) para la celebración de la audiencia inicial, la cual se realizará de manera virtual.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

SEGUNDO: Se reconoce como apoderado de la Compañía de Seguros del Estado S.A., en su calidad de llamado en garantía, al abogado Dioniso Enrique Araujo Angulo, titular de la C.C. 80.502.749 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional 86.226 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico para efecto de surtir las comunicaciones y notificaciones: dionisioaraujo@hotmail.com.

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los sistemas de información de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4874f2db6690fa75da98ec71da42d714a32e8314211b659d57dc06eec5e72e75**

Documento generado en 16/11/2023 12:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00274-00
Accionante	Yohan Chacue Pedreros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora no atiende el requerimiento realizado por el despacho el 28 de septiembre de 2023.

2. CONSIDERACIONES

En vista que el actor no ha tenido pronunciamiento frente al requerimiento realizado por el despacho, se procederá a requerir por segunda vez para que rinda informe frente a los trámites realizados para la solicitud de la cita de dermatología y demás procedimiento para la obtención del acta de junta médico laboral de Yohan Chacue Pedreros.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que en el término de diez (10) días rinda informe al despacho indicando los trámites adelantados para el recaudo del acta de junta médico laboral de Yohan Chacue Pedreros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AS

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bba79f5e58d9042d1f3a1755285a253a7429f7b50048d6bf8eecd558fde05fe**

Documento generado en 16/11/2023 02:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00292-00
Accionante	Sociedad Yaesda S.A.S.
Accionado	Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Planeación Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá
Providencia	Obedecer y cumplir y corre traslado para alegar
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe el expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca–Sección Tercera – Subsección “A”.

Corporación judicial que, mediante providencia del 18 de julio de 2023, resolvió: *"DEVOLVER el expediente al Juzgado Sesenta Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. para lo de su cargo"*. Esto es, para que este despacho profiera en debida forma la decisión respecto de la caducidad del medio de control en atención al procedimiento reglado por el inciso final del parágrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En ese orden de ideas, verificado el expediente se advierte que la Curaduría Urbana formuló la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del Curador 4 de Bogotá y la Secretaría Distrital de Planeación excepcionó la caducidad del medio de control.

1.1 DE LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL CURADOR 4 DE BOGOTÁ

Se indicó por el Curador Urbano N° 4 que de acuerdo con la normativa vigente la curaduría no constituye una persona jurídica que pueda ser demandada, en tal sentido, la responsabilidad atribuida a los curadores es personal y obedece a los actos desarrollados en el lapso en que ejercen sus funciones.

Señaló que no resulta procedente que se le atribuya responsabilidad como quiera que fue nombrado mediante el Decreto Distrital 344 del 21 de septiembre de 2021, iniciando sus labores el 19 de octubre de 2021 cuando tomó posesión del cargo. Lo anterior, cobra relevancia habida cuenta que las presuntas actuaciones omitidas, datan del 29 de septiembre de 2015, fecha en la que se expidió la Resolución 15-4-1314 mediante la cual se probó el plano CU4-SG62/4-00.

1.2 DE LA CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL

Se indica por parte de Bogotá D.C. que el literal i) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece como término de caducidad, dos (2) años a partir del día siguiente a la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño.



Para el presente caso la omisión endilgada, es la falta de inclusión del plano urbanístico CU4S62/4-00 aprobado mediante la Resolución 15-41314 en la base de datos geográfica corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación.

A la par mencionó que como la mencionada Resolución fue expedida el 29 de septiembre de 2015 y quedó ejecutoriada el 8 de octubre de 2015, desde esta última fecha, debió remitirse el plano con el fin de ser incluido en la base de datos. De acuerdo ello el término de caducidad, fenecía el 8 de octubre de 2017, término en el cual no fue formulada la solicitud de conciliación, por lo que se configura la excepción de caducidad.

1.3 TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

En el término de traslado de las excepciones la parte demandante, guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

En relación con las dos excepciones propuestas, advierte el despacho que de conformidad con inciso final del parágrafo 2º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), cuando se hallen probadas las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se deben declarar fundadas mediante sentencia anticipada.

Así, en los términos del inciso final del parágrafo del artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho dictará sentencia anticipada por la causal 3 del mismo artículo y en consecuencia se correrá traslado para que las partes presenten sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, respecto de la excepción de caducidad.

En los términos del poder y anexos allegados con las contestaciones de la demanda, se tendrá como apoderada de la demandada Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Planeación, a la abogada Leidy Milena Moreno Roa identificada con cédula de ciudadanía 52.884.801 y la tarjeta profesional 172.886 y como apoderada de Mauro Arturo Baquero Castro Curador Urbano N° 4 de Bogotá D.C., a la abogada Sandra Milena Méndez Contreras identificada con la cédula de ciudadanía 52.417.435 y la tarjeta profesional 202.450 del C.S.J.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “A”, en providencia del 18 de julio de 2023.

SEGUNDO: Correr traslado por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que las partes presenten sus alegatos de conclusión, respecto de la excepción de caducidad propuesta por Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Planeación.

TERCERO: Tener como apoderada de la demandada Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Planeación, a la abogada Leidy Milena Moreno Roa identificada con cédula de ciudadana número 52.884.801 y la tarjeta profesional número 172.886 del C.S.J.

Para efecto de notificaciones téngase en cuenta el siguiente correo electrónico: buzonjudicial@sdp.gov.co.



CUARTO: Tener como apoderada de Mauro Arturo Baquero Castro Curador Urbano N° 4 de Bogotá D.C., a la abogada Sandra Milena Méndez Contreras identificada con la cédula de ciudadana número 52.417.435 y la tarjeta profesional número 202.450 del C.S.J.

Para efecto de notificaciones téngase en cuenta el siguiente correo electrónico: servicioalcliente@curaduria4.com.co.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea060b2a3c3c021f655ce4e4238e2c650f121adace4cd636d807d8d89f53c34**

Documento generado en 16/11/2023 12:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2022-00308-00
Accionante	Consortio Kennedy ECG – GCA
Accionado	Bogotá D.C.
Providencia	Corre traslado excepciones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es contestada la demanda dentro de términos.

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a correr traslado de las excepciones presentadas a fin de que la parte actora tenga pronunciamiento frente a estas de observarlo necesario.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días las excepciones presentadas, se comparte su enlace para que pueda observarlas:

Archivo	Enlace
Contestación de la demanda	016Contestacion.pdf

SEGUNDO: Se reconoce como apoderado de la parte demanda al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS titular de la C.C. 80.211.391 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional 250.292 del C. S. de la J., de conformidad con los términos del poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico para efecto de surtir las respectivas notificaciones:

Luis.alfredo@gobiernobogota.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AS

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cbef73486dd4a9320d238e30436e385bdd64df9a7e19e15de9345509d8881c7**

Documento generado en 16/11/2023 02:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00314-00
Accionante	Cristian Eduardo Gaviria Rojas
Accionado	Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Fuerza Aérea Colombiana-FAC
Providencia	Resuelve recurso
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

A través del auto del 26 de octubre de 2023, entre otras determinaciones, el despacho resolvió tener al abogado David Santiago Rojas Bernal, titular de la C.C. 1.152.215.070 y de la T.P. 382.847 como apoderado de la Sociedad CHUBB Seguros Colombia S.A.¹.

En tiempo el citado profesional interpuso recurso de reposición al indicar que conforme al poder aportado al expediente se confirió poder a la Sociedad de servicios jurídicos Restrepo y Villa Abogados S.A.S., para que actuara cualquier apoderado adscrito a la citada firma y no solo a uno de sus abogados.

2. CONSIDERACIONES

Verificado el expediente, se repondrá la citada decisión, en el sentido de tener a la Sociedad de servicios jurídicos Restrepo y Villa Abogados S.A.S., identificada con el NIT No. 901.386.454-5 como apoderada de la Sociedad CHUBB Seguros Colombia S.A. Lo anterior conforme lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

PRIMERO: Reponer parcialmente el auto del 26 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Tener a la Sociedad de servicios jurídicos Restrepo y Villa Abogados S.A.S., identificada con el NIT No. 901.386.454-5, como apoderada de la Sociedad CHUBB Seguros Colombia S.A. Lo anterior conforme lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ Ver numeral séptimo de la providencia.

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6a886c724a1a74b63c96bfc955e4fc51b26e5352287c144e4966022f0f0e4**

Documento generado en 16/11/2023 12:31:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00024-00
Accionante	Jhon Maikol Salas Jiménez
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Concede apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandada interpone de recurso de apelación el 17 de octubre de 2023 en contra de sentencia 2023-0261RD del 28 de septiembre de 2023 cuya notificación se surtió el 3 de octubre de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que la parte demandada interpuso el recurso de apelación dentro de los términos establecidos en la ley, por lo tanto, se procederá a concederlo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo, el cual fue interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia del 28 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AS

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff48e0114f91ea4e6ea1070562b8d5ac5f45cfe9a9fd5267852a1e41dfba3f7**

Documento generado en 16/11/2023 02:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2023-00062-00
Accionante	Nación – Ministerio de Educación Nacional
Accionado	Cristina Paola Miranda Escandón
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 21 de septiembre de 2023 se ordenó a la parte actora realizar la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, pero a la fecha no ha tenido pronunciamiento alguno.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de treinta días hábiles sin que la parte actora haya realizado actuación alguna para la continuación del trámite del proceso, se procederá a requerir a la parte accionante para que en el término de quince (15) días realice las notificación del auto admisorio de la demanda a Cristina Paola Miranda Escandón so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad a lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que en el término de quince (15) días realice la notificación personal de la admisión de la demanda por medio un servicio postal autorizado por el MinTIC a la ciudadana CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDÓN en la dirección Kr. 38 # 56-47 Apto 503, conforme a las indicaciones establecidas en el artículo 291 del Código General del Proceso, una vez realice el envío de los citatorios deberá remitir al despacho la copia del citatorio cotejado por el servicio postal y las constancias de entrega.

Se realiza la advertencia que en caso de no atender el presente requerimiento dentro del término establecido se procederá a dar aplicación al desistimiento tácito establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AS

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4bc340244bfa310c7311ffb0b695beacf7efe637eee55d09a56a805d4be4c2**

Documento generado en 16/11/2023 02:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00086-00
Accionante	Rodrigo Hernán Riveros Cuervo
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF
Providencia	Rechaza demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 26 de octubre de 2023 se inadmitió la demanda a fin de que fuera subsanada por la parte actora, siendo el 14 de noviembre de 2023 el último día para el vencimiento del término otorgado por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

El despacho procedió a requerir a Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos a fin de que informara si el actor había presentado la subsanación de la demanda dentro del término otorgado, pero responde que una vez realizada la verificación de datos no se encontró ningún correo proveniente de los correos electrónicos asesoriasorientales2021@gmail.com y mauriciomartinezlopezabogados@gmail.com

Por último, el despacho procedió a verificar exhaustivamente en los correos electrónicos del Juzgado y no se evidencia la presentación de la subsanación de la demanda dentro del término establecido.

2. CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se establece:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda

Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.” (Negrilla fuera de texto)*

En este orden de ideas, el despacho procederá a rechazar la demanda dado que la parte actora no subsanó los yerros presentados en la demanda dentro del término previsto para tal efecto.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.



TERCERO: Háganse las anotaciones en los sistemas de información de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AS

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 040 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9a02021ed5303b6063bb24ec2865e3627ce63a5928bb2fd0d0d9b219fc3ef0**

Documento generado en 16/11/2023 12:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>